

## **ORDENANZA NÚM. 53**

### **REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

#### **PREÁMBULO**

La participación de los niños, las niñas y los adolescentes de nuestra localidad está basada y se inspira en los contenidos normativos de los derechos descritos en la Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948, en la Declaración de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1959, en el Artículo 39.4 de la Constitución Española de 1978 que plantea que “Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”, y en la Convención de Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas ratificada por España.

Además, la Observación general Número 12 de Naciones Unidas, emitida en 2009 avala y desarrolla el derecho de los niños y las niñas a ser escuchados en toda cuestión que les afecte.

En el ámbito autonómico, tenemos igualmente presente nuestro propio Estatuto de Autonomía, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón y la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de juventud de Aragón y cualquier otra normativa que contemple el derecho de los niños y niñas a participar.

Con el objetivo de dar cumplimiento a este marco normativo y conociendo la importancia que para la vida del municipio de Pedrola tienen la opinión, la mirada, la participación y el compromiso de su infancia y adolescencia, se crea el Consejo municipal de la Infancia y la Adolescencia de Pedrola, como el marco idóneo de participación ciudadana que estos vecinos y vecinas se merecen y necesitan, pues se fomenta así – de manera adecuada, pertinente y adaptada a la realidad – las relaciones con el mundo adulto, con la política municipal y con el compromiso con la comunidad en Pedrola.

Los elementos que inspiran este Reglamento y el propio consejo se enmarcan en la filosofía de la Participación Ciudadana infantil y adolescente, en el entendimiento de la infancia como parte activa de nuestra localidad, en la apuesta por un paradigma que engloba la protección a la infancia y también su derecho a participar en democracia, y en la creencia profunda de que nuestro municipio debe cuidar y alentar el protagonismo activo de sus niños y niñas, desde la escucha activa a su mirada y propuestas, y desde el desarrollo de su compromiso cívico.

Una iniciativa práctica para el gobierno de la localidad, porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades, que son las necesidades del mismo pueblo, porque expresan propuestas claras y sencillas y porque tienen ideas para dar soluciones. El Consejo es también una forma de garantizar el derecho a la participación a toda una parte de la población en los espacios, lugares y temas que les afectan.

## CAPÍTULO I.-

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **I.- Definición**

##### **Artículo 1.-**

El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia es un órgano consultivo y de participación ciudadana, un espacio específico de desarrollo de la participación infantil activa en la vida del municipio. Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre menores y adultos en las políticas municipales. Es un órgano de representación del conjunto de la infancia y adolescencia dentro de nuestro municipio.

#### **II.- Finalidad**

##### **Artículo 2.-**

El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia es un órgano consultivo de participación ciudadana que tiene como finalidad:

- Promover la participación, información y formación de los niños/as y adolescentes en la vida municipal.
- Facilitar la colaboración activa de los niños/as y adolescentes en las políticas municipales.
- Constituirse como un órgano de representación de la infancia y la adolescencia en el que puedan trasladar sus opiniones, necesidades e inquietudes.
- Involucrar a la infancia y adolescencia en la toma de decisiones que les afecten, haciéndoles partícipes de estas.

#### **III.- Creación y Funciones**

##### **Artículo 3.-**

1. Se crea el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia como órgano de participación ciudadana, donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños/as y adolescentes de nuestro municipio.
2. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los chicos/as en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de

otras administraciones públicas que actúan en la localidad con incidencia en la infancia y adolescencia.

## CAPITULO II

### COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

#### **I.- Composición**

##### **Artículo 4.-**

1. Formarán parte del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia, los/as niños/as que tengan, en el momento de su elección, edades comprendidas entre los 8 y los 16 años. Serán elegidos/as, por sorteo, entre los candidatos que decidan presentarse a formar parte de este Consejo. Serán elegidos/as intentando que su participación sea igualitaria entre los sexos y entre los niveles educativos
2. La estructura orgánica del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia y sus miembros o personas en quien deleguen será:
  - A. Presidencia del Consejo: ejercida por el/la alcalde/sa de la localidad o persona en quien delegue que ostentará la presidencia.
  - B. Vocales:
    - a) El/la Concej/a competente en materia de Participación Ciudadana.
    - b) Un/a representante de cada grupo político municipal.
    - c) Los técnicos municipales de las procedentes áreas afines.
    - d) Hasta 20 representantes infantiles y adolescentes, vecinos de la localidad de entre 8 y 16 años de edad en el momento de su elección, procurando una distribución igualitaria entre los diferentes niveles educativos.
    - e) Un/a representante de cada AMPA
    - f) Un/a representante del equipo educativo de cada centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
    - g) Dos representantes de entidades u organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la infancia y adolescencia.
3. Secretaría: La función de Secretaría será desempeñada por una persona técnica y que ostente la condición de vocal.
4. Cada representante no corporativo podrá ser sustituido por la persona en quien delegue.

## **V.- Organización**

### **Artículo 5.-**

La estructura organizativa del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia será la siguiente:

1. Pleno del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia: Que está integrado por todos los miembros del Consejo y se reunirá, como mínimo una vez al año, con todos ellos.
2. Grupos de Niños/as y adolescentes: Que está integrado por los representantes infantiles y adolescentes del Consejo y que se reunirá varias veces al año, acompañados por los técnicos municipales de referencia que el Ayuntamiento considere y con la colaboración, en su caso, de las instituciones vinculadas con la infancia y adolescencia de la localidad. Se trabajará siempre con metodologías, lenguajes y fórmulas adecuadas a los integrantes del grupo y a los asuntos a tratar para favorecer su participación. El lugar de realización será en dependencias municipales o aquellos otros lugares que previamente se decidan.

## **VI.- Renovación del Consejo**

### **Artículo 6.-**

Cada dos años se renovará la mitad del Consejo, de forma que siempre haya chavales que conozcan la dinámica participativa para apoyar a los nuevos.

Los cargos de Consejeros infantiles como los representantes adultos podrán ser sustituidos en caso de renuncia o cualquier otra imposibilidad de participar.

## **VII.- Funciones de los Miembros del Pleno**

### **Artículo 7.-**

#### **Presidente:**

- Asumir y ostentar la representación del Consejo.
- Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- Fijar la propuesta del orden del día.
- Garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes de nuestro municipio.
- Coordinar la relación entre el Consejo y el Ayuntamiento.

#### **Secretario:**

- Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo.
- Convocar, a instancia de la Presidencia, las sesiones del Consejo.
- Levantar acta de las sesiones y expedir informes

Consejeros/as:

- Asistir a las sesiones y otras acciones formativas del Consejo que se le convoque.
- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas que afecten a la infancia y adolescencia
- Representar a sus compañeros y amigos, llevando al Consejo sus propuestas y problemáticas y devolviendo las informaciones y acuerdos que se tomen.
- Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto de aquellos temas no solo estrictamente infantiles, sino también sobre todos aquellos que les afecten.

**VIII.- Audiencia Pública (Pleno Infantil)**

**Artículo 8.-**

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia. Este encuentro se abrirá a otros niños/as que podrán asistir en calidad de oyentes y de apoyo al Grupo de representantes infantiles y adolescentes del Consejo.
2. Su finalidad fundamental es el ejercicio de la participación ciudadana de la infancia como pilar básico para fomentar y promover una sociedad participativa y democrática.
3. Su desarrollo se planificará en coordinación con Centros educativos y asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.
4. Será convocada por el/la Alcalde/sa, directamente, o a petición del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia. También podrán solicitar su convocatoria Cualquiera de los Centros educativos o las AMPAS.

## **IX.- Funcionamiento de las Audiencias (Pleno Infantil)**

### **Artículo 9.-**

1. La sesión se iniciará con la presentación del asunto a tratar por parte del alcalde/sa o persona en quien delegue, quien ejercerá de presidente/a y acto seguido se dará la palabra a los/las Representantes del Consejo de Infancia y Adolescencia.
2. Si el/la presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten.
3. Después podrá intervenir el resto de asistentes dando prioridad a los niños/as y adolescentes.
4. Actuará como secretario/a, el Secretario del Consejo o persona en quien delegue, con voz y sin voto.
5. Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con los temas que se traten en la audiencia.
6. Se informará para su asistencia al portavoz o representante de cada grupo municipal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los miembros adultos, los Centros Escolares y la Administración Local, pondrán todos los medios necesarios para propiciar la comunicación y el cumplimiento de las funciones por parte de los representantes infantiles y adolescentes.

Las distintas Áreas municipales deberán apoyar, participar e impulsar el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza BOPZ, y transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobación inicial 7 de marzo de 2016.

Publicación BOP nº 105 de 11 de mayo de 2016